



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Anuncio

Mr. Victor Barreano y el Conde de Mayorga solicitan autorización para establecer un Tranvía de vapor entre Moniellos y San Estéban de Pravia; y considerando admisible el proyecto que han presentado para obtener la concesión, se anuncia así al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos interesados, abran in formación de veinte días á la que podrán acudir todos los vecinos que se consideren interesados exponiendo lo que tenga por conveniente.

Para el debido conocimiento se hace saber que el proyecto, que se halla á disposición del público en este Gobierno, indica que el tranvía se desarrollará por los puntos siguientes:

1.º Desde Moniellos á Ventanueva ocupando terrenos particulares y de dominio público (concejo de Cangas de Tineo).

2.º Desde Ventanueva á la Florida sobre las carreteras de Ouviada á Cangas de Tineo y de Ponferrada á la Espina (concejos de Cangas de Tineo y Tineo).

3.º Desde la Florida á San Estéban de Pravia sobre terrenos particulares y de dominio público (concejos de Tineo, Salas, Pravia y Muros).

4.º Desde Cornellana á Salas sobre la carretera de Villalva á Oviedo (concejo de Salas).

Oviedo 27 de Noviembre de 1895.  
—El Gobernador, Esteban de Benito.

### Distrito Minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, vecino de Las Herencias (Toledo), ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de oro que se conocerá con el nombre de «California», sita en el término de Villamayor, parajellamado Carballoes, concejo de Ibias.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida y primera estaca el centro del camino de Villamayor á Villarcebollinos, en el cruce del arroyo del Castelo, desde punto de partida y 1.ª estaca con rumbo O. 40° S. se medirán 800 metros y se fijará la 2.ª; desde ésta con rumbo S. 40° E. se medirán 200 y se fijará la 3.ª; desde ésta con rumbo E. 40° N. se medirán 1.000 y se fijará la 4.ª; desde ésta con rumbo N. 40° O. se medirán 400 y se fijará la 5.ª; desde ésta con rumbo O. 40° S. se medirán 200 y se fijará la 6.ª y desde ésta con rumbo S. 40° E. se medirán 200 metros donde se hallará la 1.ª estaca y punto de partida quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.667, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 25 de Noviembre de 1895.  
—José Suárez.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de

proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Según lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1894, serán admitidos á este concurso, en primer término, los Profesores numerarios de asignatura igual, y en segundo, á falta de los anteriores, los Profesores interinos de la misma asignatura en los Institutos y Escuelas de Comercio que cuenten por lo menos seis años de servicio en dicha enseñanza.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Madrid 14 de Noviembre de 1895.  
—El Director general, R. Conde.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### Administración de Hacienda

#### Excepciones

Esta Administración ha acordado desestimar la reclamación que tenían formulada los vecinos de las parroquias de Ambiedes y barrio de Barredo, Viado, Berdicio y Borcines, concejo de Gozón, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad el reclamante y estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento de dicho concejo el derecho de reproducir la solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 Abril de 1890.

Oviedo 26 de Noviembre de 1895.  
—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Acevedo.

Esta Administración ha acordado desestimar la reclamación que tenían formulada los Alcaldes pedáneos de las parroquias de Colom-

bres, Noriega, Porquerizo y Pimiango, concejo de Rivadaveva, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad los reclamantes y estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento de dicho concejo el derecho de reproducir la solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890

Oviedo 26 de Noviembre de 1895.  
—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Acevedo.

Esta Administración ha acordado desestimar la reclamación que tenían formulada los Alcaldes de barrio de las parroquias de San Martín de Arango y de la de Allence, concejo de Pravia, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad los reclamantes y estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Ayuntamiento de dicho concejo el derecho de reproducir la solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Oviedo 26 de Noviembre de 1895.  
—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Acevedo.

Esta Administración ha acordado desestimar la reclamación que tenía formulada el Alcalde pedáneo de la parroquia de San Juan de Priorio, antiguo concejo de Ribera de Abajo, hoy de esta capital, sobre excepción de terrenos comunes, por carecer de personalidad el reclamante y estar comprendido el caso en el Real decreto de 20 de Septiembre último, reservando al Excmo. Ayuntamiento de esta capital el derecho de reproducir la solicitud con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 61 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Oviedo 26 de Noviembre de 1895.  
—El Administrador de Hacienda, P. I., Valentín Acevedo.

(R. al núm. 713).

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896

## AYUNTAMIENTO DE CANGAS DE TINEO

PROVINCIA DE OVIEDO

Consta de 1.454 habitantes establecidos y le corresponde la 2.<sup>a</sup> base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, y primera sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan. — (Continuación, véanse los números 268, 269 y 270)

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	Para el Ayuntamiento. Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se ha incluido el de cobranza del mismo recargo. Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
3	TARIFA 3. <sup>a</sup> Industria lanera Martínez, Manuel.	San Damías.	Tenedora longitudinal por agua 6 meses.	San Damías.	26	4 16	30 16	1 81	31 97	7 99
4	Fabricación harinas Berguño, Joaquín.	Vega el Abad.	Molino con 2 piedras todo año.	Vega el Abad.	76	12 16	88 16	5 29	93 45	23 36
5	Francos, Felipe.	Mayor.	Idem con 3 id. id.	Mayor.	114	18 24	132 24	7 93	140 17	35 04
6	Llano González, Antonio.	San Martín.	Id. represa una piedra.	San Martín.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
7	Moliner del.	Otriello.	Id.	Otriello.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
8	Martínez, José.	Vegapope.	Id.	Vegapope.	20	3 20	23 20	1 40	24 60	6 15
9	Méndez, Manuel.	Portiella.	Id.	Portiella.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
10	Olalde, Antonio.	Bimeda.	Id.	Bimeda.	20	3 20	23 20	5 29	28 49	7 12
11	Rodríguez Minguez, Joaquín.	Mestas.	Id. presa con 2 id.	Mestas.	76	12 16	88 16	1 39	89 55	23 36
12	Velasco, Carlos.	Carballo.	Id. represa piedra año.	Carballo.	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
13	Otras fábricas Arango, Román.	Sub el Mercado.	Horno pan con cilindro afinar pasta.	Sub el Mercado.	60	9 60	69 60	4 17	73 77	18 44
			SUMA.	SUMA.	600	96	696	41 74	737 74	184 43
1	TARIFA 4. <sup>a</sup> Profesiones del orden judicial Graña, Fernando.	Fuente.	Abogado.	Fuente.	97 60	15 62	113 22	6 79	120 01	30
2	González Pérez, Luis.	Vega.	Id.	Vega.	97 60	15 62	113 22	6 79	120 01	30
3	García del Valle Blanco, Francisco.	Mayor.	Id.	Mayor.	97 60	15 62	113 22	6 79	120 01	30 01
4	Llano Valdés, Agustín.	Fuente.	Id.	Fuente.	97 60	15 62	113 22	6 79	120 01	30
5	Morilla, Celestino.	Uria.	Id.	Uria.	97 60	15 62	113 22	6 79	120 01	30
6	Ron, Nicolás.	Fuente.	Id.	Fuente.	97 60	15 62	113 22	6 79	120 01	30
7	Valdés, Atlano.	Mayor.	Id.	Mayor.	60 80	9 73	70 53	4 23	74 76	18 69
8	Alvarez Uria, Francisco.	Uria.	Procurador.	Uria.	60 80	9 73	70 53	4 23	74 76	18 69
9	Castrillón, José.	Corral.	Id.	Corral.	60 80	9 73	70 53	4 23	74 76	18 69
10	García, Joaquín.	Mayor.	Id.	Mayor.	60 80	9 73	70 53	4 23	74 76	18 69
11	Jimenez, Antonio.	Toreno.	Id.	Toreno.	60 80	9 73	70 53	4 23	74 76	18 69
12	Llano Valdés, Pedro.	Fuente.	Id.	Fuente.	60 80	9 73	70 53	4 23	74 76	18 69
13	Magadan, Gervasio.	Mayor.	Id.	Mayor.	60 80	9 73	70 53	4 23	74 76	18 69
14	Rodríguez Regneral, Rodolfo.	Id.	Id.	Id.	60 80	9 73	70 53	4 23	74 76	18 69
15	Valcárcel, Benigno.	Fuente.	Id.	Fuente.	60 80	9 73	70 53	4 23	74 76	18 69
16	Valle, Ceferino.	Uria.	Id.	Uria.	54 40	8 70	63 10	3 79	66 89	16 72
17	Francos, Laureano.	Fuente.	Id.	Fuente.	54 40	8 70	63 10	3 79	66 89	16 72
18	González Pérez, José.	Mayor.	Id.	Mayor.	54 40	8 70	63 10	3 79	66 89	16 72
19	Lzquierdo, Secundino.	Uria.	Id.	Uria.	54 40	8 70	63 10	3 79	66 89	16 72
20	Peláez, Manuel.	Id.	Id.	Id.	132	21 12	153 12	9 19	162 31	40 58
21	Ron, Nicolás.	Fuente.	Juez municipal.	Fuente.	44	7 04	51 04	3 06	54 10	13 53
22	Gamoneda, Lesmes.	Limes.	Secretario Juzgado municipal.	Limes.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84

(Concluirá)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	1.013 y 14	Ponga.	Rústica.	6	D. Joaquín Arobos.	52 69
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	52 69
»	»	Idem.	»	8 al 12	El mismo.	263 44
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	52 68
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	52 69
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	52 69
»	5.595	Valdés.	»	19	El mismo.	52 69
»	»	Idem.	»	16	Manuel Antonio Suárez.	76 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	76 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	76 25
»	5.592	Idem.	»	19	El mismo.	76 25
»	»	Idem.	»	16	Manuel Fernández.	39 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	39 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	39 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	39 75
»	446-18	Teverga.	»	20	El mismo.	39 75
»	»	Idem.	»	5	Antonio Bustillo.	3 75
»	»	Idem.	»	7 al 9	El mismo.	11 25
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	3 75
»	»	Idem.	»	13 y 14	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	3 75
»	446-18	Idem.	»	17	El mismo.	3 75
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	8 75
»	»	Idem.	»	7 al 9	El mismo.	26 25
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	8 75
»	»	Idem.	»	13 y 14	El mismo.	17 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	8 75
»	446-3	Idem.	»	17	El mismo.	8 75
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	5 62
»	»	Idem.	»	7 al 9	El mismo.	16 88
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	5 63
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	5 62
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	5 63
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	5 63
»	446-14	Idem.	»	17	El mismo.	5 63
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	6 50
»	»	Idem.	»	7 al 9	El mismo.	19 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	6 50
»	»	Idem.	»	13 y 14	El mismo.	13
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	6 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	6 50
»	446-2	Idem.	»	5	El mismo.	15 25
»	»	Idem.	»	7 al 9	El mismo.	45 70
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	15 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	15 25
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	15 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	15 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	15 25
»	446-31	Idem.	»	5	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	7 al 9	El mismo.	22 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	7 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	7 50
»	5.869	Llanes.	»	8	Juan Herrera.	158 75
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	158 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	158 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	158 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	158 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	158 75
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	158 75
»	10.697	Caso.	»	14	Marcelino del Prado.	17 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	17 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	17 50
»	»	Idem.	»	18 al 20	El mismo.	52 50
»	10.702	Nava.	»	16	Antonio de Caso.	153 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	153 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	153 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	153 75
»	10.703	Idem.	»	16	Jacinto Rubio.	32 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	32 50
»	4.658-1	Aller.	»	7	Ramón Pando Argüelles.	86 25
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	86 25
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	86 25

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	4.658-1	Aller.	Rústica.	13	D. Ramón Pando Argüelles.	86 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	86 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	86 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	86 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	86 25
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	86 25
»	3.710, 11 y 12	Idem.	»	5 y 6	Luis Díaz.	527 50
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	263 75
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	263 75
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	263 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	263 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	263 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	263 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	263 75
»	3.708 y 9	Idem.	»	5 y 6	El mismo.	432 50
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	216 25
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	216 25
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	216 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	216 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	216 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	216 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	216 25
»	9.218	Villaviciosa.	»	14 al 20	Marcos Busto.	157 50
»	10.717	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	45 50
»	10.720	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	57 75
»	2.447	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	351 75
»	9.215	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	439 25
»	10.721	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	61 25
»	10.719	Idem.	»	14 al 20	José Ortea.	78 75
»	97	Corvera.	»	6 al 11	Máximo Ferrera.	112 50
»	»	Idem.	»	12 al 20	El mismo.	168 75
»	97-3	Idem.	»	18	El mismo.	20
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	20
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	20

Oviedo 27 de Noviembre de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Beramendi.

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Castropol

D. Domingo Vázquez Ron, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en la demanda de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Castropol á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Cándido López Barres, Juez accidental de partido en este asunto, con acuerdo de su asesor el Licenciado D. Manuel Múrias, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. José González y Sánchez, vecino de Villoril, concejo de Navia, representado hoy por el Procurador D. Valentín Cancio y defendido por el Licenciado D. Ramón Soto, contra D.ª Vicenta Méndez, por sí y como representante legal de sus hijos menores Joaquín, María, Teodora y Juan Pérez y Méndez, ausentes en ignorado paradero, y contra doña Constantina Pérez y Méndez, vecina de la Paloma de Vega, en dicho concejo de Navia, sobre pago de pesetas:

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno á D.ª Vicenta Méndez, por su pro-

pio derecho y como madre y representante legal de sus hijos Joaquín, María, Teodora y Juan Pérez y Méndez, y á D.ª Constantina Pérez y Méndez, á que dentro de quinto día paguen á D. José González y Sánchez la cantidad de ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesetas veintisiete céntimos, réditos vencidos y que venzan hasta el efectivo pago, á razón de un seis por ciento anual, y en las costas, teniendo en cuenta González para el pago de estos réditos la cantidad de quinientas pesetas que resulta entregada.

Así por esta sentencia, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido López.—Licenciado, Manuel Múrias.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cándido López Barres, Juez accidental de este partido, asesorado del Licenciado D. Manuel Múrias, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Escribano doy fé.—Ante mí, Domingo Vázquez.

Y á fin de que la sentencia inserta llegue á conocimiento de los demandados ausentes en paradero ignorado, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Castropol, Octubre veinticinco de mil ochocientos noventa y cinco.—Domingo Vázquez.

(R. al núm. 671).

### Juzgado de Cangas de Tineo

#### Cédula de emplazamiento

En incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, á nombre de D. Hilario Martínez Cosmén, vecino de Piñera, para litigar con D. José Cosmén, vecino que fué de Lindota, en juicio de ab-intestato de los abuelos maternos del primero don Manuel Cosmén (a) de Diego y doña Josefa Garrido, vecinos que han sido de Lindota, el Sr. Juez de primera instancia de este partido don Angel Rancaño y Bermúdez, ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Rancaño.—Cangas de Tineo á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El anterior escrito con el que se han presentado dos copias del mismo, del otrosí que consta en el testimonio que encabeza y en el cual se formuló la demanda de pobreza á nombre de D. Hilario Martínez Cosmén, demanda que dió origen á estos autos, y por último de las certificaciones administrativas de veintiseis de Septiembre retro-próximo y del recibo talonario de contribución territorial de fecha

primero de Noviembre de mil ochocientos noventa, únase á dichos autos.

Conforme al artículo treinta de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el setecientos cuarenta y nueve de dicha demanda de pobreza, se confiere traslado al demandado D. José Cosmén, vecino de Lindota y al Delegado de la Abogacía del Estado en este partido, á quienes se emplazará para que comparezcan á contestar la misma demanda dentro de nueve días, entregando con ese objeto á uno y á otro la cédula correspondiente y las copias presentadas. Lo acordó y firma su señoría, de que yo el Escribano doy fé.—Rancaño.—Ante mí, Laureano Francos.»

Presentada fé de defunción del D. José Cosmén, se ha solicitado y estimado en providencia de hoy que el traslado y emplazamiento del D. José Cosmén para la aludida demanda de pobreza se entienda con sus hijos, y siendo uno de ellos D. Jenaro, que se dice ausente de ignorado paradero, por medio de la presente cédula se le notifica la providencia inserta y se le emplaza para que comparezca á contestar aquella demanda dentro de nueve días; bajo apercimiento de que no haciéndolo así le parará el perjuicio á que haya lugar. La que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Tineo Noviembre catorce de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuuario, Licenciado, Laureano Franco.

(R. al núm. 664).